DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2024

Número de Incripción: 1022
Número de Repertorio: 2907

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribío(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha veinticuatro de Abril del dos mil veinticuatro se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1022 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1301862049	BELLO ACEBO DOLORES YARA LEONOR	ADJUDICATARIO
1301534085	GUILLEN VELEZ IDER OLIVER	ADJUDICATARIO
0910053222	LOPEZ IBARRA GISELA GUADALUPE	EX PROPIETARIO
1303145781	BRIONES BRIONES MERCY TATIANA	EX PROPIETARIO
1302364490	AMEN REZABALA CHARRYS ALFREDO	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catasral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1027108000	85818	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	5462	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	XXX	70669	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: miércoles, 24 abril 2024

Fecha generación: miércoles, 24 abril 2024

ALCALDÍA DEL CAMBIO

Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https:/portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)

3 6 4 4 0 0 9 M Q J Z 0 H K

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 003-004-000053010

20241308003P00554

PROTOCOLIZACIÓN 20241308003P00554

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25 DE MARZO DEL 2024, (11:33)

OTORGA: NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 26

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
PAREDES CRUZ ANGEL ROOSEVELT	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304458456

OBSERVACIONES:	PRESCRIPCION AQUISITIVA DE DOMINIO

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20241308003P00554
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE MARZO DEL 2024, (11:33)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) SUPLENTE GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

AP: 02073-DP13-2024-KP

AB. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E)
MANABÍ - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

ABOGADO GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES

2024	13	08	03	P00554

CUANTIA: INDETERMINADA.

DI: 2 COPIAS

G.M.

DOY FE: Con esta fecha en veintiséis (26) foja útiles, protocolizo la **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO Nº 13337-2020-02053; QUE SIGUE JUICIO QUE SIGUE DOLORES YARA LEONOR BELLO ACEBO, IDER OLIVER GUILLEN VÉLEZ, en contra de CHARRYS ALFREDO AMEN REZABALA, MERCY TATIANA BRIONES BRIONES, GISELA GUADALUPE LOPEZ IBARRA o GISELA GUADALUPE DEL SALTOS; EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA**, de fecha 15 de diciembre del 2023 .-

Manta, 25 de marzo del 2024.

AB. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E) MANABÍ - ECUADOR

ABOGADO GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES

NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTON MANTA (S)

0472680

RAZON: se otorga ante mi y en fe de ello confiero este primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Manta a la misma fecha de su otorgamiento

Ab. Gustavo Patricio Macias Villacreses
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTÓN MANTA

AB. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E) MANABÍ - ECUADOR

SEÑOR NOTARIO DE MANTA

ABG. ANGEL ROOSEVEL PAREDES CRUZ, abogado en el libre ejercicio profesional solicito a usted admitir a tramite En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase a elevar a escritura publica la sentencia **de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del Proceso numero 13337202202053.**

ANTECEDENTES: señor notario pongo en su conocimiento que los señores DOLORES YARA LEONOR BELLO ACEBO Y IDER OLIVER GUILLEN VELEZ, de nacionalidad ecuatorianos, portadores de cedula de ciudadanía 130186204-9, 130153408-5 respectivamente, *mayores de edad, casados entre sí, con domicilio en esta ciudad de Manta*, Manabí Ecuador, con correo electrónico lolybello@live.com

que a través del Proceso numero 13337202202053 de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO han adquirido el dominio del lote de terreno ubicado en la avenida 4 y calle 9, en la parte céntrica del casco urbano de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí- Ecuador.

Con una Área total de ciento dieciséis coma cero tres metros cuadrados (116,03 M2).

2 . - Con los antecedentes expuestos solicito a usted lo siguiente:
a .) elevar a escritura publica la sentencia **de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del Proceso numero 13337202202053.**

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los casilleros electrónicos angelrusbel@hotmail.com; lolybello@live.com; telefono 0993624724

Sírvase proveer por ser procedente lo solicitado.
Atentamente

AB. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E)
MANABI - ECUADOR
ABG. NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA

ABG. ANGEL ROOSEVELT PAREDES
MAT.13-2003-41
C.C. 1304458456
Teléfono: 09 93 624 724

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FORO DE ABOGADOS

Ab. PAREDES CRUZ ANGEL ROOSEVELT

Matricula No. 13-2003-41

Cédula No. 1304458456

Fecha de inscripción: 2010-11-12

Firma

AB. GUSTAVO PATRICIO MACÍAS VILLACRESES
NOTARÍA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E)
MANABÍ - ECUADOR

Ab. Gustavo Patricio Macías Villacreses
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTÓN MANTA

Juicio No. 13337-2022-02053

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, martes 20 de febrero del 2024, a las 15h54.

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 13337-2022-02053, DICTADA CON FECHA MANTA, LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, A LAS 09H42; JUICIO QUE SIGUE DOLORES YARA LEONOR BELLO ACEBO, IDER OLIVER GUILLEN VÉLEZ, en contra de **CHARRYS ALFREDO AMEN REZABALA, MERCY TATIANA BRIONES BRIONES , GISELA GUADALUPE LOPEZ IBARRA o GISELA GUADALUPE DEL SALTOS----------.**

VISTOS: Forme parte del expediente los CD y acta resumen y de comparecencia que obran de fojas 142 a 147 de los autos. Cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden constitucional y legal:

I

JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA

1. Abogado Holger Antonio Rodríguez Andrade, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil, sede Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, competente para sustanciar y resolver el presente proceso de conformidad a lo que establece el artículo 167 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 156, 160.1, 171 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 9 del Código Orgánico General de procesos.

II

FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN

2. Lunes 18 de septiembre del 2023, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador.

III

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

3. DOLORES YARA LEONOR BELLO ACEBO con cédula de ciudadanía No.130186204-9

NOTARIO PUBLICO TERCERO (E) DEL CANTÓN MANTA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por MARCELA PAOLA RUBIRA RENDON
C=EC
L=MANTA
CI 1312782533

e IDER OLIVER GUILLEN VÉLEZ con cédula de ciudadanía No. 130153408-5 en calidad de actores o legitimados activos.

4. CHARRYS ALFREDO AMEN REZABALA con cédula de ciudadanía No. 130236449-0, MERCY TATIANA BRIONES BRIONES con cédula de ciudadanía No. 130314578-1, GISELA GUADALUPE LOPEZ IBARRA o GISELA GUADALUPE DEL SALTO, con cédula de ciudadanía No. 091005322-2, y posibles interesados, en calidad de demandados o legitimados pasivos.

IV

ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA

PARTE ACTORA

5. De fojas 48 a 56 y 66 a 72 del expediente se observa la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en la que los actores en lo principal indican:

5.1. Que, desde el 1 de enero de 1990 hasta la actualidad, es decir, desde hace 32 años vienen poseyendo de buena fe, en forma tranquila, continua, no interrumpida, pacífica y pública, sin clandestinidad, con ánimo de señores y dueños, a vista y paciencia del vecindario, dos lotes de terrenos que unidos entre sí forman un solo cuerpo cierto, con un área de 116,03 metros cuadrados, ubicado en la avenida 4 y calle 9, parte céntrica del casco urbano de Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador.

5.2. Que, el bien inmueble tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** lindera con avenida 4 del P1-P2 siguiendo su trazado en 3,25 metros; **POR ATRÁS:** lindera con propiedad del IESS del P3-P4 rumbo N 27° 28 0 W. con 3,15 metros y del P4-P5 rumbo N 28° 55 53 W con 5.60 metros, un total de 8,75 metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** lindera con propiedad del señor Amen del P2-P3 rumbo N 53° 20 34 W. Con 22,15 metros; y, **COSTADO IZQUIERDO:** lindera con propiedad privada del P5-P6 rumbo N 47° 36 3 E. con 6,15 metros giro a la izquierda del P6-P7 rumbo S 27° 40 32 W con 2.80 metros, giro derecha propiedad Sra. Gisella López del P7-P8 rumbo N 53° 7 48 W con 1,25 metros, giro a la derecha propiedad Sra. María Rodriguez del P8-P9 rumbo S 27° 40 32 E con 9,00M, giro a la izquierda del P9-P1 rumbo N 53° 7 48 E con 15,00M. Con un área total de 116,03 metros cuadrados. Posesión que la han mantenido de manera interrumpida.

5.3. Que, se demanda a la señora Gisela Guadalupe López Ibarra o Gisela Guadalupe del Salto, porque en la información registral sale como última titular del dominio del lote de terreno, y porque solo esta posesionada de un área de 44,16 metros cuadrados.

5.4. Que, también demanda a los cónyuges Charrys Alfredo Amen Rezabala y Mercy Tatiana Briones Briones porque en la información registral salen como últimos titulares del dominio

del lote de terreno, y solo están posesionados de un área de 71,87 metros cuadrados. Es decir, se encuentran posesionados de un área total de 116,03 metros cuadrados que resulta del lote de un área de 44,16 metros cuadrados, más, lote de un área de 71,87 metros cuadrados.

5.5. Que, desde el mismo momento que tomaron posesión del inmueble, han ejecutado un sinnúmero de actos posesorios, por todos estos años han realizado trabajos con su propio patrimonio, como son la limpieza y cerramiento del terreno con ladrillos y paredes de la vivienda colindante. Han realizado sembrío de guayabas, plantas ornamentales y plantas del sitio, con lo cual ha demostrado y es notorio que han mantenido la calidad de señores y dueños, en cuyas circunstancias a lo largo de 32 años de posesión, nadie se ha opuesto, ni ha reclamado como suyo el bien donde están posesionados.

5.6. Que, dentro del terreno han construido una vivienda de cubierta metálica y piso de hormigón, paredes enlucidas y pintadas, puerta enrollable, ventanas de aluminio y vidrio, poseen servicios de la empresa eléctrica con su respectivo medidor, baño de servicio, agua potable, actualmente en dicha estructura funciona un ciber.

5.7. Que, fundamentan su demanda en los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2401, 2410, 2411, 2412 y 2413 del Código Civil Ecuatoriano; y, 289 y 291 del Código Orgánico General de Procesos.

5.8. Que, pretenden que en sentencia se les otorgue el dominio del bien inmueble que han dejado descrito y singularizado, declarándoseles dueños y propietarios.

PARTE DEMANDADA

6. Los demandados pese a encontrarse citados en legal y debida forma no contestaron la demanda, ni comparecieron a las audiencias preliminar y de juicio.

GAD DE MANTA

7. De fojas 113 a 115 del expediente comparecen los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, manifestando en lo principal, lo siguiente:

7.1. "...Del memorando No. MTA-UDAC-MEM-080520231535, de fecha 08 de Mayo del 2023, suscrito por Candhy Jimena Ordóñez Cantos, en calidad de Jefe Técnico de Catastro, informa: 1.- De acuerdo a las coordenadas geográficas que constan en el levantamiento planimétrico georreferenciado, informe pericial con la firma de responsabilidad técnica del arquitecto Jorge Luis Muentes Anchundia (adjuntado), se procedió a implantarlas en el plano base de la ciudad verificándose que esta superficie No corresponde a ningún bien municipal. 2.- Con base al Plan de Uso de Gestión de Suelo (PUGS), publicado en el registro oficial (octubre 2021) la superficie en mención que se pretende prescribir está emplazado en un área que posee la codificación E304h, con lote mínimo de 300,00 m2 y un frente mínimo de 8,00 m, por lo tanto, NO cumpliría con los parámetros técnicos. 3.- En base a ubicación del predio

facilitada por el perito y de acuerdo con los archivos físicos y digitales que reposan en esta dependencia, y sumado a la desactualización catastral existente no es posible determinar que exista superposición o conflictos futuros, el cual se reserva y se deja salvado el derecho a terceros. 4.- De acuerdo a las coordenadas geográficas que constan en el levantamiento planimétrico georreferenciado, informe pericial con la firma de responsabilidad técnica del arquitecto Jorge Luis Muentes Anchundia (adjuntado), se procedió a implantarlas en el plano base de la ciudad verificándose que esta superficie que se pretende prescribir, correspondería a parte de los predios que se detallan a continuación: a).- Que parte del Predio a prescribir corresponde al bien inmueble que posee la ficha Registral Bien Inmueble N°5462, con código catastral N°10271060000, a nombre de GISELLA GUADALUPE DEL SALTO, b).- Existiendo un área de aproximadamente 69,37 m2, de los cuales no se podría establecer el dominio; y, que de acuerdo al predio colindante que posee la ficha bien inmueble N°70669 de propiedad del señor AMEN REZABALA CHARRYS ALFREDO, el cual está ingresado con el código catastral N° 1037104000, donde especifica que colinda por el costado Izquierdo: con 17,50 m con Inmueble de propiedad de la Casa Tagua Sociedad Anónima."

ACTOS PROCESALES

8. Mediante acta de sorteo de fecha viernes 25 de noviembre de 2022, a las 11h55 (fs.57), se radicó la competencia de la demanda ordinara en esta Unidad Judicial Civil, dirigida por el suscrito.

9. Mediante auto de fecha viernes 9 de diciembre del 2022, a las 10h36 (fs.59), se dispuso que la actora aclare y precise su demanda. Acto procesal que se encuentra cumplido de fojas 66 a 72 del expediente.

10. Con fecha lunes 19 de diciembre del 2022, a las 16h15 (fs.74), se admitió a trámite la demanda en procedimiento ordinario, habiéndose dispuesto entre otras cosas que se cite a los demandados y a los terceros y/o posibles interesados, se cuente con los personeros del GAD Municipal del cantón Manta y se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del indicado cantón. Actos que se observan cumplidos a fojas 79, 87, 93, 94, 95, 118, 123 y 123vta., de los autos.

11. Con fecha miércoles 28 de junio del 2023, a las 16h25 (fs.129) el señor secretario del despacho, sentó la siguiente razón: "...Siento como tal que dando cumplimiento a lo ordenado en Auto de Sustanciación que antecede tengo a bien certificar lo siguiente: a) Que en la presente causa con Procedimiento Ordinario se ha cumplido con todo lo ordenado en autos; b) Que el demandado señor CHARRYS ALFREDO AMEN REZABALA y MERCY TATIANA BRIONES BRIONES, GISELA GUADALUPE LOPEZ IBARRA O GISELA GUADALUPE DEL SANTO, se encuentran citados en legal y debida forma; c) Que desde la última citación realizada en la presente causa hasta la presente fecha han transcurrido treinta y cuatro días de termino; d) Que los demandados antes nombrados no han contestado la demanda dentro del término que tenía para hacerlo...".

12. En auto de fecha miércoles 5 de julio del 2023, a las 16h00 (fs.132) se admitió a trámite la contestación dada a la demanda por parte de los personeros del GAD Municipal del cantón Manta, habiéndosele concedido diez días a la parte actora para que presente nueva prueba respecto a los hechos alegados por los indicados comparecientes.

13. En auto de fecha jueves 6 de julio del 2023, a las 12h16 (fs.134) se convocó a las partes procesales a audiencia preliminar para el día lunes 24 de julio del 2023, a las 15h00. Diligencia que se encuentra cumplida conforme se desprende del CD, acta resumen y de comparecencia que obran de fojas 135 a 138 de los autos y a la que comparecieron los actores con su defensor técnico y sin la presencia de los personeros del GAD Municipal de Manta y de los demandados. En la indicada diligencia, habiéndose cumplido con lo que prevé el artículo 294 del COGEP, entre otras haberse declarado la validez procesal y haber la parte actora anunciado sus pruebas a practicar en la audiencia de juicio, se señaló fecha, día y hora para que se realice la audiencia de juicio.

14. A fojas 142 y 143 se observa el CD y acta que contienen el audio y video de la diligencia de inspección judicial al bien inmueble realizada con fecha miércoles 6 de septiembre del 2023 por la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta y audiencia de juicio que se llevó a efecto el mismo día miércoles 6 de septiembre del 2023, en la que se dictó resolución oral aceptando la demanda.

V

DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

15. Al no haberse deducido excepciones previas de las contemplados en el artículo 153 del COGEP, nada hay que resolver al respecto.

Ab. Gustavo Patricio Macías Villacreses
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTON MANTA

VI

RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN

16. Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "ESTABLECER SI LOS CIUDADANOS DOLORES YARA LEONOR BELLO ACEBO E IDER OLIVER GUILLEN VÉLEZ, TIENEN DERECHO A QUE SE LES DECLARE PROPIETARIOS POR EL MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO DENOMINADO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, DE DOS LOTES DE TERRENOS QUE FORMAN UN SOLO CUERPO, CON UN ÁREA DE 116,03 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA AV. 4 Y CALLE 9 DE LA PARTE CÉNTRICA DEL CASCO URBANO DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL FRENTE: LINDERA CON AVENIDA 4 DEL P1-P2 SIGUIENDO SU TRAZADO EN 3,25 METROS; **POR ATRÁS:** LINDERA CON PROPIEDAD DEL IESS DEL P3-P4 RUMBO N 27° 28 0 W. CON 3,15 METROS Y

DEL P4-P5 RUMBO N 28° 55 53 W CON 5.60 METROS, UN TOTAL DE 8,75 METROS; **POR EL COSTADO DERECHO:** LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR AMEN DEL P2-P3 RUMBO N 53° 20 34 W. CON 22,15 METROS; Y, **COSTADO IZQUIERDO:** LINDERA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL P5-P6 RUMBO N 47° 36 3 E. CON 6,15 METROS GIRO A LA IZQUIERDA DEL P6-P7 RUMBO S 27° 40 32 W CON 2.80 METROS, GIRO DERECHA PROPIEDAD SRA. GISELLA LÓPEZ DEL P7-P8 RUMBO N 53° 7 48 W CON 1,25 METROS, GIRO A LA DERECHA PROPIEDAD SRA. MARÍA RODRIGUEZ DEL P8-P9 RUMBO S 27° 40 32 E CON 9,00M, GIRO A LA IZQUIERDA DEL P9-P1 RUMBO N 53° 7 48 E CON 15,00M. CON UN ÁREA TOTAL DE 116,03 METROS CUADRADOS; O, SI SE DEBE DECLARAR SIN LUGAR LA DEMANDA"

17. Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello era obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar sí las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso.

18. Para poder resolver el presente proceso es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción.

19. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril

de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros).

20. La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo".

21. En la especie, la parte actora, manifiesta que desde el 1 de enero de 1990 viene poseyendo de buena fe, de forma tranquila, continua, no interrumpida, pacífica, pública, sin clandestinidad, con ánimo de señora y dueña, a vista y paciencia del vecindario, dos lotes de terrenos que unidos entre sí, forman un solo cuerpo cierto de 116,03 metros cuadrados, éste ubicado en la avenida 4 y calle 9, parte céntrica de Manta.

22. Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que, además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes.

23. Dentro del término probatorio la parte actora solicitó prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial; por lo que corresponde analizar si los accionantes han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada.

24. **Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se pretende prescribir**.- De fojas 6 a 11 de los autos, constan las informaciones registrales emitidas por el Registro de la Propiedad del cantón Manta de las que se desprende que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es un bien prescriptible y que está a nombre de los demandados.

25. **Prueba sobre la identidad del titular del bien material del proceso.-** De fojas 6 a 9 de los autos, consta el certificado de solvencia, ficha registral 5462 emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, del que se desprende que la demandada Gisella Guadalupe López Ibarra, es propietaria del área de terreno que se pretende prescribir dentro del presente proceso. Así mismo, a fojas 10 y 11 de los autos, consta el certificado de solvencia, ficha registral 70669 emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, del que se desprende que los demandados Amen Rezabala Charrys Alfredo y cónyuge, son propietarios del área de terreno que se pretende prescribir dentro del presente proceso.

26. **Prueba sobre la identidad de la cosa.-** Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y

dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir, debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe la actora y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el articulo antes mencionado, (715 del Código Civil) establece: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: **a)** La existencia de una cosa determinada; **b)** La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa; y, **c)** El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada, cuyo informe consta del proceso en el CD, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que los actores se encuentran en posesión del bien inmueble, concordante con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en la inspección, por los testigos interrogados y el señor perito que elaboró el informe pericial sustentado en audiencia de juicio, con los que se observa que la parte actora ha establecido la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 116,03 metros cuadrados, mismo que consta dentro del predio que en mayor extensión se describe y singulariza en los certificados de solvencia cuyas fichas registrales son la 5462 y 70669 y que obran de fs. 6 a 11 de los autos, con códigos catastrales 1027106000 y 1037104000 respectivamente, conforme lo indica el GAD Municipal de Manta a fs. 114 del expediente. Es decir, se cumple el requisito de la posesión como es la existencia de una cosa determinada.

27. La parte accionante, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó en audiencia de juicio la recepción de la prueba testimonial de los señores Carlos Gustavo Gallegos Bello y Luis Antonio Holguín Anchundia, testigos que son mayores de edad, domiciliados en este cantón Manta y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen el predio objeto de la demanda, que les consta que es reconocido por todos en el lugar como dueño del terreno los señores Dolores Bello Acebo e Ider Oliver Guillen Vélez, que nadie les ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente. Quienes han rendido sus testimonio en la diligencia de audiencia de juicio, consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparciales con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín societas), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar

un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o, de hecho.

28. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de este juzgador los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por los accionantes.

29. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar la parte actora, con la inspección judicial llevada a cabo por esta Unidad Judicial el día miércoles 6 de septiembre del 2023, diligencia a la que compareció este juzgador al lugar y se pudo verificar la existencia del predio objeto de la Litis, dentro del mismo existe una vivienda de cubierta metálica y piso de hormigón, paredes enlucidas y pintadas, puerta enrollable, ventana de aluminio y vidrio, cuenta con medidor de luz eléctrica. En el lugar funciona un ciber. El estado de conservación y mantenimiento es bueno.

30. Esta autoridad puede determinar que el bien inmueble objeto de la inspección, está en posesión de la parte actora, con su familia. Tal como lo determina el Art. 228 del COGEP., "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", lo que, a criterio del juzgador, el actor ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda.

31. La jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión publica, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso, (lo que se verificó en la inspección judicial)... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-

Ab. Gustavo Patricio Macías Villacreses
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTÓN MANTA

32. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..." Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006).

33. Los actores solicitan la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso". Por tanto, se concluye que los actores demandan la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil.

VII

MOTIVACIÓN

34. El suscrito juez es competente para conocer y resolver el presente proceso conforme ha quedado indicado en el numeral 1 de la sentencia que se dicta.

35. El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales; 1 y 2 literales; c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobres Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso.

36. El artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, establece: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso". Los jueces debemos garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, como garantía básica del debido proceso (Art. 76.1 CRE). Por mandato Constitucional y legal, los juzgadores y juzgadoras, al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley". La decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación táctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi; Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires; 1995; Pág. 222).

37. La Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". En el presente caso, la parte demandada no compareció a juicio, por lo que no propuso excepciones, motivo por el cual, no hubo traba de la Litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole a la parte actora probar su pretensión.

38. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos

NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTÓN MANTA

Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia de juicio, la parte actora logró probar su aseveración con las pruebas documentales, periciales y testimoniales que practicó. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley".

39. Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación".

VIII

DECISIÓN ADOPTADA CON PRECISÓN DE LO QUE SE ORDENA

40. De la exegesis narrada, se desprende que los actores han justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, " **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**", acepta la demanda, consecuentemente opera la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de los cónyuges Dolores Yara Leonor Bello Acebo con

cédula de ciudadanía No.130186204-9 e Ider Oliver Guillen Vélez con cédula de ciudadanía No. 130153408-5, sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en la avenida 4 y calle 9, parte céntrica del casco urbano de Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador. Bien inmueble tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** lindera con avenida 4 del P1-P2 siguiendo su trazado en 3,25 metros; **POR ATRÁS:** lindera con propiedad del IESS del P3-P4 rumbo N 27° 28 0 W. con 3,15 metros y del P4-P5 rumbo N 28° 55 53 W con 5.60 metros, un total de 8,75 metros; **POR EL COSTADO DERECHO:** lindera con propiedad del señor Amen del P2-P3 rumbo N 53° 20 34 W. Con 22,15 metros; y, **COSTADO IZQUIERDO:** lindera con propiedad privada del P5-P6 rumbo N 47° 36 3 E. con 6,15 metros giro a la izquierda del P6-P7 rumbo S 27° 40 32 W con 2.80 metros, giro derecha propiedad Sra. Gisella López del P7-P8 rumbo N 53° 7 48 W con 1,25 metros, giro a la derecha propiedad Sra. María Rodriguez del P8-P9 rumbo S 27° 40 32 E con 9,00M, giro a la izquierda del P9-P1 rumbo N 53° 7 48 E con 15,00M. Con un área total de 116,03 metros cuadrados. Inmueble que de acuerdo a lo indicado por el GAD Municipal de Manta (fs.114) corresponde a una parte del bien inmueble descrito y singularizado en el certificado de solvencia visible de fs. 6 a 9 de los autos, cuya ficha registral es la No. 5462 con código catastral 1027106000 a nombre de la aquí demandada Gisella Guadalupe López Ibarra. Mientras que la otra parte corresponde a parte del bien inmueble descrito y singularizado en el certificado de solvencia, ficha registral No. 70669 con código catastral 1037104000 a nombre del demandado Amen Razabala Charrys Alfredo. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la parte demandada. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través del departamento correspondiente, catastre y registre a nombre de los cónyuges Dolores Yara Leonor Bello Acebo con cédula de ciudadanía No.130186204-9 e Ider Oliver Guillen Vélez con cédula de ciudadanía No. 130153408-5, el inmueble descrito y singularizado en la presente sentencia. Se dispone también que el Registro de la Propiedad del cantón Manta cancele la inscripción de la demanda inscrita con fecha 30 de diciembre del 2022 (fs.79. El Registro de la Propiedad del cantón Manta deberá cancelar cualquier medida cautelar u otro gravamen que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 116,03 metros cuadrados. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de justo título a los cónyuges Dolores Yara Leonor Bello Acebo con cédula de ciudadanía No.130186204-9 e Ider Oliver Guillen Vélez con cédula de ciudadanía No. 130153408-5. La cuantía se la estableció en USD $ 54.736,93. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal del cantón Manta.

IX

PROCEDENCIA DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS

41. No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284

Ab. Gustavo Patricio Macías Villacreses
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTON MANTA

y 286 del Código Orgánico General de Procesos.

42. Se deja establecido que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 76, 167, 168 y 169 de la actual Constitución de la República del Ecuador.

43. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese el presente proceso y cúmplase con lo que prevé el inciso final del artículo 196 del COGEP.

44. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f.- **RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO (JUEZ PONENTE) CERTIFICO: QUE SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL EL QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.- <u>RAZON:</u>** Marcela Paola Rubira Rendon, en calidad de secretaria titular de este despacho desde el 1 de octubre del dos mil veintitrés, en tal sentido siento como tal que la sentencia o resolución dictada en fecha Manta, lunes 18 de septiembre del 2023, a las 09h42 dentro de la presente causa signada connumero 13337-2022-02053, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de ley, lo que dejo constancia para los fines legales pertinentes**.- LO CERTIFICO. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.-** Manta, martes 23 de enero del 2024, a las 09h19. **VISTOS:** Formen parte del expediente los escritos de la actora, recibidos con fecha miércoles 20 de diciembre de 2023 y lunes 15 de enero de 2024. Atendiendo los referidos escritos, se puntualiza: **UNO.-** El artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos, indica: **"Inmutabilidad de la sentencia.-** Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto**.** Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución". **DOS.-** Por su parte el Art., 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Este Art., 82 de nuestra Carta Magna, ha sido desarrollado en el Art., 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas". **TRES.-** El artículo 169 de la Constitución de la República, respecto al sistema procesal, dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". **CUATRO.-** En el presente caso, es verdad que ha cesado la competencia del juzgador respecto a la cuestión decidida y que no se la puede modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Pero también es verdad que los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos,

de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución. **CINCO.-** En el presente caso, al dictar sentencia el suscrito, concretamente con fecha lunes 18 de septiembre del 2023, las 09h42 en la parte resolutiva, por un lapsus indicó en el renglón once como código catastral 1037104000, siendo lo correcto 1027104000, por lo que siendo mi obligación constitucional y legal corregir el error numérico en que se ha incurrido en la parte resolutiva de la sentencia dictada con fecha lunes 18 de septiembre del 2023, las 09h42, pues el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes y siendo que no se puede sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, corrijo la parte resolutiva de la indicada sentencia, en el siguiente sentido: en el renglón once de la foja 154 después de la palabra **catastral,** debe constar 1027104000. De esta manera se corrige el error en que se incurrió al dictarse la sentencia aquí referida. Estese en lo demás a lo resuelto en la indicada sentencia. Ejecutoriado que sea el presente auto concédase copias certificadas a la actora para que junto a la sentencia sea protocolizada e inscrita conforme se encuentra ordenado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** .- **RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO (JUEZ PONENTE).-** **RAZON:** Marcela Paola Rubira Rendon, en calidad de secretaria de este despacho, en tal sentido siento como tal que el Auto Sustanciación dictado en fecha Manta, martes 23 de enero del 2024, a las 09h19 dentro de la presente causa signada con número 13337-2022-02053, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de ley, lo que dejo constancia para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO.-

MARCELA PAOLA RUBIRA RENDON

SECRETARIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - Manabí
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

Ab. Gustavo Patricio Macías Villacreses
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTÓN MANTA

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

*Escanear para validar

COMPROBANTE DE PAGO Nº 000186667

Contribuyente	Identificación	Control	Nro. Título
Bello Acebo Dolores Yara Leonor	13xxxxxxx9	000001589	564334

Certificado de Solvencia

Expedición 2024-03-20 **Expiración** 2024-04-20

Descripción **Detalles**

Año/Fecha	Período	Rubro	Deuda	Abono Ant.	Total
03-2024/04-2024	Mensual	Certificado de Solvencia	$3.00	$0.00	$3.00

El Área de Tesorería **CERTIFICA**: Que el contribuyente no registra deudas pendientes con el Cuerpo de Bomberos de Manta

Cajero: Menendez Mero Ana Matilde

Pagado a la fecha de 2024-03-20 10:46:36 con forma(s) de pago: EFECTIVO
(Válido por 30 días)

Total a Pagar	$3.00
Valor Pagado	$3.00
Saldo	$0.00

Firmado electrónicamente por:

MARIA VERONICA CUENCA VINCES

N° 032024-114066
Manta, miércoles 20 marzo 2024

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **BELLO ACEBO DOLORES YARA LEONOR** con cédula de ciudadanía No. **1301862049.**

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA TESORERÍA

AB. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E) MANABÍ - ECUADOR

Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Ab. Gustavo Patricio Macías Villacreses
NOTARIO PÚBLICO TERCERO (E)
DEL CANTÓN MANTA

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: sábado 20 abril 2024

Código Seguro de Verificación (CSV)
1115075KGWLJZI

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

N° 032024-113703
Manta, jueves 14 marzo 2024

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 1-02-71-08-000 perteneciente a BELLO ACEBO DOLORES YARA LEONOR con C.C. 1301862049 Y GUILLEN VELEZ IDER OLIVER con C.C. 1301534085 ubicada en AVENIDA 4 ENTRE CALLES 8 Y 9 BARRIO CENTRO DE MANTA PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de $44,226.36 CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES 36/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE $54,736.93 CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES 93/100.
NO GENERA UTILIDADES

AB. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E) MANABI ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA TESORERÍA

Ab. Gustavo Patricio Macías Villacreses
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTÓN MANTA

Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 9 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: martes 31 diciembre 2024

Código Seguro de Verificación (CSV)
1114712IGIKW25

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

TITULO DE CREDITO #: T/2024/223282
DE ALCABALAS

Fecha: 08/03/2024 **Por:** 437.90

Periodo: 01/01/2024 hasta 31/12/2024 **Vence:** 08/03/2024

Tipo de Transacción:
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

VE-055227

Tradente-Vendedor: BELLO ACEBO DOLORES YARA LEONOR

Identificación: 1301862049001 **Teléfono:** **Correo:**

Adquiriente-Comprador: BELLO ACEBO DOLORES YARA LEONOR

Identificación: 1301862049 **Teléfono:** NA **Correo:**

Detalle: TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
CUANTIA DEL JUICIO: $ 54,736.93

PREDIO: **Fecha adquisición:** 18/03/1985

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
1-02-71-08-000	44,226.36	116.03	AVENIDA4ENTRECALLES8Y9	54,736.93

Ab. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E) MANABI - ECUADOR

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2024	DE ALCABALAS	547.37	273.69	0.00	273.69
2024	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	164.21	0.00	0.00	164.21
	Total=>	**711.58**	**273.69**	**0.00**	**437.90**

Saldo a Pagar EXENCIONES

Rubro	Descripción	Exención	Concepto	Valor
DE ALCABALAS	Descuento Tercera Edad			273.69
			Total=>	**273.69**

Ab. Gustavo Patricio Macias Villacreses
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTON MANTA

MANTA
ALCALDÍA DEL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 032024-112745

N° ELECTRÓNICO : 232709

Fecha: *2024-03-03*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-02-71-08-000

Ubicado en: AVENIDA 4 ENTRE CALLES 8 Y 9

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 116.03 m^2

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1301862049	BELLO ACEBO-DOLORES YARA LEONOR
1301534085	GUILLEN VELEZ-IDER OLIVER

AB. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E) MANABI - ECUADOR

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	41,770.80
CONSTRUCCIÓN:	2,455.56
AVALÚO TOTAL:	44,226.36

SON: CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES 36/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. CERTIFICADO DE AVALUO PARA INSCRIBIR SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DENTRO DE LA CAUSA N°13337-2022-02053 A FAVOR DE BELLO ACEBO DOLORES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2023, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2024 – 2025".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA AVALÚOS CATASTROS Y REGISTRO

Ab. Gustavo Patricio Macías Villacreses
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTÓN MANTA

Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales

Este documento tiene una validez de 9 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: martes 31 diciembre 2024

Código Seguro de Verificación (CSV)

1113748029D34P

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

Fecha de generación de documento: 2024-03-04 15:46:40

Ficha Registral-Bien Inmueble
70669

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24009866
Certifico hasta el día 2024-03-20:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Indentif.Predial: XXX
Fecha de Apertura: miércoles, 08 mayo 2019
Información Municipal:
Dirección del Bien: MANTA

Tipo de Predio: Lote de Terreno
Parroquia: MANTA

AB. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E)
MANABÍ - ECUADOR

LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en la parroquia y cantón Manta, consistente en un solar y casa de construcción mixta de dos plantas.

Bajo los siguientes linderos y cabidas:

Frente: Con la Avenida Federico Páez, con veinte metros con ochenta centímetros.

Atras: Propiedad de la Empresa denominada Casa Tagua Sociedad Anónima, con veinte metros ochenta centímetros.

Derecho: Calle pública con diecisiete metros cincuenta centímetros

Izquierdo: Inmueble propiedad de la Casa Tagua Sociedad Anónima con diecisiete metros cincuenta centímetros.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	396 lunes, 18 marzo 1985	1130	1131
DEMANDAS	DEMANDA	307 viernes, 30 diciembre 2022	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	223 jueves, 19 octubre 2023	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA
[1 / 3] COMPRAVENTA
Inscrito el: lunes, 18 marzo 1985
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA
Cantón Notaría: PORTOVIEJO
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 01 marzo 1985
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 396
Número de Repertorio: 548

Folio Inicial: 1130
Folio Final : 1131

Ab. Gustavo Patricio Macías Villacreses
NOTARIO PÚBLICO TERCERO (E)
DEL CANTÓN MANTA

a.-Observaciones:
El señor. Alfredo Amen Bailon, por sus propios derechos comparece el señor. Charrys Amen Rezabala. Terreno ubicado en la parroquia y cantón Manta, consistente en un solar y casa de construcción mixta de dos plantas bajo los siguientes linderos y cabidas, por el frente, con la Avenida Federico Páez, con veinte metros con ochenta centímetros. Por Atrás, propiedad de la Empresa denominada Casa Tagua Sociedad Anónima, con veinte metros ochenta centímetros. Por el costado Derecho, calle pública con diecisiete metros cincuenta centímetros y por el costado Izquierdo, inmueble propiedad de la Casa Tagua Sociedad Anónima con diecisiete metros cincuenta centímetros. El comprador señor. Alfredo Amen Bailón, deja constancia que la presente compra la hace para su hijo Charrys Alfredo Amen Rezabala, ya que de el es el dinero empleado para este negocio y consecuentemente la propiedad del inmueble objeto del presente contrato.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	AMEN REZABALA CHARRYS ALFREDO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA AMEN	COMPAÑIA	MANTA

Registro de : DEMANDAS
[2 / 3] DEMANDA
Inscrito el: viernes, 30 diciembre 2022 **Número de Inscripción** : 307 **Folio Inicial:** 0
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 9957 **Folio Final** : 0
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 19 diciembre 2022
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
DEMANDA Dentro del Juicio Ordinario N° 13337-2022-02053 13337-2022-02053-OFICIO-10481-2022 Manta, 20 de diciembre del 2022
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	LOPEZ IBARRA GISELA GUADALUPE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	BRIONES BRIONES MERCY TATIANA	CASADO(A)	
DEMANDADO	AMEN REZABALA CHARRYS	CASADO(A)	MANTA
DEMANDANTE	GUILLEN VELEZ IDER OLIVER	CASADO(A)	PORTOVIEJO
DEMANDANTE	BELLO ACEBO DOLORES YARA LEONOR	CASADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS
[3 / 3] CANCELACIÓN DE DEMANDA
Inscrito el: jueves, 19 octubre 2023 **Número de Inscripción** : 223 **Folio Inicial:** 0
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 6606 **Folio Final** : 0
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 18 septiembre 2023
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
CANCELACIÓN DE DEMANDA 13337-2022-02053-OFICIO-07873-2023 Manta, 17 de Octubre del 2023 Dentro del Juicio Ordinario N° 13337-2022-02053, se ordena la cancelación de la demanda inscrita el 30 de diciembre de 2022
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	AMEN REZABALA CHARRYS ALFREDO		MANTA
DEMANDADO	BRIONES BRIONES MERCY TATIANA		
DEMANDADO	LOPEZ IBARRA GISELA GUADALUPE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	GUILLEN VELEZ IDER OLIVER		PORTOVIEJO
DEMANDANTE	BELLO ACEBO DOLORES YARA LEONOR		MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	2
Total Inscripciones >>	**3**

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
Emitido el 2024-03-20
Elaborado por Servicio en linea

AB. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E)
MANABÍ - ECUADOR

Ab. Gustavo Patricio Macías Villacreses
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTON MANTA

A petición de : PAREDES CRUZ ANGEL ROOSEVELT
Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24009866 certifico hasta el día 2024-03-20, la Ficha Registral Número: 70669.

AB. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E)
MANABÍ - ECUADOR

Ab. Gustavo Patricio Macías Villacreses
NOTARIO PÚBLICO TERCERO (E)
DEL CANTÓN MANTA

Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 30 dias. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)

2 1 4 2 0 7 8 I X Z D U Y N

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https:/portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Ficha Registral-Bien Inmueble

5462

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24009868
Certifico hasta el día 2024-03-20:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Indentif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha de Apertura: martes, 29 julio 2008
Información Municipal:
Dirección del Bien: MANTA

Tipo de Predio: Lote de Terreno
Parroquia: MANTA

LINDEROS REGISTRALES:

Un solar Urbano ubicado en el Puerto de Manta, que mide doce varas de frente, por veintitrés y media varas de fondo, hacia atrás.

Circunscrito dentro de los linderos comunes siguientes:

POR EL FRENTE: Calle Pública.

POR EL COSTADO DERECHO: Solar donado a Don Ignacio Rodríguez.

POR EL COSTADO IZQUIERDO: Propiedad del Señor Juan Otte y

POR ATRAS: Con propiedad de los Herederos de Juan Gallo.

SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

AB. GUSTAVO PATRICIO MACÍAS VILLACRESES
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTÓN MANTA

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	DONACIÓN	2036 martes, 22 noviembre 1988	6002	6003
COMPRA VENTA	TESTAMENTO ABIERTO	1418 martes, 19 junio 2007	19634	19650
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA	398 viernes, 21 octubre 2011	3587	3603
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	171 lunes, 30 junio 2014	1	1
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	2882 lunes, 30 junio 2014	56268	56279
DEMANDAS	DEMANDA DE NULIDAD	223 martes, 04 julio 2017	3206	3224
DEMANDAS	DEMANDA	307 viernes, 30 diciembre 2022	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	185 miércoles, 30 agosto 2023	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	223 jueves, 19 octubre 2023	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA
[1 / 9] DONACIÓN
Inscrito el: martes, 22 noviembre 1988
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 20 septiembre 1935

Número de Inscripción : 2036
Número de Repertorio: 3010

Folio Inicial: 6002
Folio Final : 6003

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Un solar urbano en esta Ciudad. El Señor Manuel Sabel Murillo Cedeño, Representante del Menor de edad Jose Issac Rodriguez.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
DONANTE	MURILLO CEDEÑO MANUELA	SOLTERO(A)	MANTA
DONATARIO	RODRIGUEZ JOSE ISSAC	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 9] TESTAMENTO ABIERTO

Inscrito el: martes, 19 junio 2007 **Número de Inscripción :** 1418 **Folio Inicial:** 19634

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2876 **Folio Final :** 19650

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 11 abril 2007

Fecha Resolución: viernes, 20 abril 2007

a.-Observaciones:

Protocolización de Testamento-Inscripcion por Mandato Judicial , el Sr. Walter Armando Sosa Del Salto, en calidad de Mandatario de la Señora Gisella Guadalupe Del Salto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO DECIMO DE LO CIVILL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	RODRIGUEZ JOSE ISSAC	NO DEFINIDO	MANTA
HEREDERO	DEL SALTO GISELLA GUADALUPE	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[3 / 9] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

Inscrito el: viernes, 21 octubre 2011 **Número de Inscripción :** 398 **Folio Inicial:** 3587

Nombre del Cantón: MANABÍ **Número de Repertorio:** 6234 **Folio Final :** 3603

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

Cantón Notaría: MANABÍ

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 24 febrero 2010

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Demanda de Prescripcion., contra Herederos de Gisella Guadalupe Lopez Ibarra de Del Salto Se aclara que la mencionada Sra. consta como Gudadalupe Lopez Del Salto, que es su apellido de Casada en USA, pero sus apellidos de soltera son Lopez Ibarra. Copn tales antecedentes y porque es evidente que tanto la señora Gisela Guadalupe Lopez Ibarra (Soltero) como Gisella Guadalupe Del Saltos (Casada en USA) son o resultan ser la misma persona, una con nombres y apellidos de ciudadana ecuatoriana soltera y la otra con la identificacion de ciudadana ecuatoriana , casada, consecuentemente legitimas contradictoras.Demanda que fue reformada con fecha 19 de Mayo del 2011. Posteriormente Reforma y Aclaracion de fecha 3 de Junio del 2011, en cuanto a los antecedentes, medidas y linderos del inmueble materia de la presente accion. Juicio No.50-2010

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	LOPEZ IBARRA GISELLA GUADALUPE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	MENDOZA MENDOZA JULIA MARIA	DIVORCIADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[4 / 9] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: lunes, 30 junio 2014 **Número de Inscripción :** 171 **Folio Inicial:** 1

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4862 **Folio Final :** 1

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

AB. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES NOTARIA PÚBLICA TERCERA DE MANTA (E) MANABÍ - ECUADOR

NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN MANTA

Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 31 enero 2013
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
CANCELACION DE DEMANDA dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, propuesta por la Sra. Julia Maria Mendoza Mendoza en contra de Gisella Guadalupe Lopez Ibarra. Dentro del Juicio No. 050 - 2010
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	LOPEZ IBARRA GISELLA GUADALUPE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	MENDOZA MENDOZA JULIA MARIA	NO DEFINIDO	PORTOVIEJO

Registro de : COMPRA VENTA
[5 / 9] PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
Inscrito el: lunes, 30 junio 2014
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 04 junio 2014
Fecha Resolución: jueves, 31 enero 2013
Número de Inscripción : 2882 **Folio Inicial:** 56268
Número de Repertorio: 4863 **Folio Final :** 56279

a.-Observaciones:
PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabi. Un terreno ubicado en la calle número 9 y avenida quinta de esta Ciudad de Manta.FRENTE . Cuatro metros treinta centimetros(4.30M) Y CALLE 9.ATRAS : SEIS METROS DIEZ CENTIMETROS (6.10M) Con heredero de Juan Gallo.Por el costado derecho: TRES METROS VEINTE CENTIMETROS (3.20M) mas angulo hacia la parte posterior con once metros setenta centimetros (11.70m) y propiedad de Ignacio Rodriguez y Por el costado izquierdo catorce metros noventa centimetros (14.90m) y propiedad de don Juan Otte. Con una supericie total de ochenta y cinco metros con trece centimetros cuadrados (85.13m2)
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ADJUDICADOR	LOPEZ IBARRA GISELLA GUADALUPE	CASADO(A)	MANTA
ADJUDICATARIO	MENDOZA MENDOZA JULIA MARIA	NO DEFINIDO	PORTOVIEJO
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS
[6 / 9] DEMANDA DE NULIDAD
Inscrito el: martes, 04 julio 2017
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 03 abril 2017
Fecha Resolución:
Número de Inscripción : 223 **Folio Inicial:** 3206
Número de Repertorio: 4467 **Folio Final :** 3224

a.-Observaciones:
DEMANDA DE NULIDAD, juicio número 13337-2016-01419, Un terreno ubicado en la calle número 9 y avenida quinta de esta Ciudad de Manta.
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MENDOZA MENDOZA JULIA MARIA	NO DEFINIDO	PORTOVIEJO
DEMANDADO	GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	FIERRO URRESTA SANTIAGO ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	ZAMBRANO SOLORZANO MARIA VICTORIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	LOPEZ IBARRA GISELA GUADALUPE	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS
[7 / 9] DEMANDA
Inscrito el: viernes, 30 diciembre 2022 **Número de Inscripción :** 307 **Folio Inicial:** 0
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 9957 **Folio Final :** 0
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 19 diciembre 2022
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
DEMANDA Dentro del Juicio Ordinario N° 13337-2022-02053 13337-2022-02053-OFICIO-10481-2022 Manta, 20 de diciembre del 2022
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	LOPEZ IBARRA GISELA GUADALUPE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	BRIONES BRIONES MERCY TATIANA	CASADO(A)	
DEMANDADO	AMEN REZABALA CHARRYS	CASADO(A)	MANTA
DEMANDANTE	GUILLEN VELEZ IDER OLIVER	CASADO(A)	PORTOVIEJO
DEMANDANTE	BELLO ACEBO DOLORES YARA LEONOR	CASADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS
[8 / 9] CANCELACIÓN DE DEMANDA
Inscrito el: miércoles, 30 agosto 2023 **Número de Inscripción :** 185 **Folio Inicial:** 0
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 5373 **Folio Final :** 0
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 13 julio 2023
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
CANCELACION DE DEMANDA OF. No. 13337-2016-01419-OFICIO-06274-2023 Manta, lunes 28 de agosto del 2023 Causa No. 13337201601419
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	MENDOZA MENDOZA JULIA MARIA		PORTOVIEJO
DEMANDADO	GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON		MANTA
DEMANDADO	FIERRO URRESTA SANTIAGO ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	ZAMBRANO SOLORZANO MARIA VICTORIA		MANTA
DEMANDANTE	LOPEZ IBARRA GISELA GUADALUPE	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS
[9 / 9] CANCELACIÓN DE DEMANDA
Inscrito el: jueves, 19 octubre 2023 **Número de Inscripción :** 223 **Folio Inicial:** 0
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 6606 **Folio Final :** 0
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 18 septiembre 2023
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
CANCELACIÓN DE DEMANDA 13337-2022-02053-OFICIO-07873-2023 Manta, 17 de Octubre del 2023 Dentro del Juicio Ordinario N° 13337-2022-02053, se ordena la cancelación de la demanda inscrita el 30 de diciembre de 2022
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad

AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	AMEN REZABALA CHARRYS ALFREDO		MANTA
DEMANDADO	BRIONES BRIONES MERCY TATIANA		
DEMANDADO	LOPEZ IBARRA GISELA GUADALUPE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	GUILLEN VELEZ IDER OLIVER		PORTOVIEJO
DEMANDANTE	BELLO ACEBO DOLORES YARA LEONOR		MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	3
DEMANDAS	6
Total Inscripciones >>	**9**

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
Emitido el 2024-03-20
Elaborado por Servicio en línea
A petición de : PAREDES CRUZ ANGEL ROOSEVELT
Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24009868 certifico hasta el día 2024-03-20, la Ficha Registral Número: 5462.

AB. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E)
MANABÍ - ECUADOR

Ab. Gustavo Patricio Macías Villacreses
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTÓN MANTA

Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)

2 1 4 2 0 8 0 C A 1 V F O J

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https:/portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

130153408-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
GUILLEN VELEZ
IDER OLIVER

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO 1951-12-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
DOLORES YARA LEONOR
BELLO ACEBO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUILLEN VELEZ JULIO

APELLIDOS Y NOMBRES
VELEZ BRIC[illegible] EDES

2013-03-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-01

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

AB. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E)
MANABÍ - ECUADOR

Ab. Gustavo Patricio Macías Villacreses
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BELLO ACEBO
DOLORES YARA LEONOR
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1953-10-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
IDER OLIVER
GUILLEN VELEZ

130186204-9

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

V4343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BELLO RODRIGUEZ ANGEL OLMEDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ACEBO ESCOBAR YARA LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2020-02-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-02-03

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

AB. GUSTAVO PATRICIO VILLACRESES
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E)
MANABÍ - ECUADOR

Ab. Gustavo Patricio Villacreses
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTÓN MANTA

BanEcuador B.P.
20/03/2024 11:58:52 a.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1555174435
SECUENCIAL: 0
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP: japacheco
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOT 3 MANTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	5.40
Comision Efectivo:	0.51
IVA %	0.06
TOTAL:	5.97

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador B.P.
RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 056-602-000002632
Fecha: 20/03/2024 11:59:12 a.m.

No. Autorización:
2003202401176818352000120566020000026322024115918

Cliente :CONSUMIDOR FINAL
ID :9999999999999
Dir :AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.57

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
Sin Derecho a Credito Tributario

AB. GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA (E)
MANABÍ - ECUADOR

Ab. Gustavo Patricio Macías Villacreses
NOTARIO PUBLICO TERCERO (E)
DEL CANTÓN MANTA